

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Y

Comisión Nacional de Riego

En Santiago de Chile, a **19 de enero de 2022**, entre la **AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO** (en adelante indistintamente **ANID**), servicio público descentralizado, RUT N°60.915.000-9, representada por su Directora Nacional, doña **AISÉN ETCHEVERRY ESCUDERO**, cédula de identidad N°14.131.587-0, ambas domiciliadas en Moneda N°1375, comuna y ciudad de Santiago; y la **COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO** (en adelante indistintamente **CNR**), RUT N°60.718.000-8, representada por su Secretario Ejecutivo, don Federico Errázuriz Tagle, cédula de identidad N°13.454.612-3, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°1449, piso 4, comuna y ciudad de Santiago; y, todas denominadas en adelante conjuntamente como "las Partes" e individualmente como "la Parte", acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes.

1. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo es un servicio público descentralizado encargado de administrar y ejecutar los programas e instrumentos destinados a promover, fomentar y desarrollar la investigación en todas las áreas del conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación de base científico-tecnológica, de acuerdo a las políticas definidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
2. La Comisión Nacional de Riego es una persona jurídica de derecho público, creada en septiembre de 1975, con el objeto de asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país, que tiene por misión dirigir la acción pública en materia de riego, mediante la realización de estudios, programas, proyectos e instrumentos de fomento tendientes a asegurar el incremento y mejora de la superficie regada del país en un marco sustentable, social, económico y ambiental.

3. El inciso 2 del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad o interferencia de funciones y considerando el Principio de Colaboración de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 21.105, que creó el Ministerio de Ciencia Tecnología Conocimiento e Innovación y la ANID, definió el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que contempla que las entidades públicas que forman parte del Sistema deben coordinarse entre sí con el fin de desarrollar e implementar aquellas tareas, programas o instrumentos que requieran de su participación o colaboración dentro de sus competencias.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en las normas antes citadas, las Partes acuerdan celebrar este Convenio de Colaboración, con el fin de cooperar en la identificación e implementación de soluciones a retos de innovación de interés público.

SEGUNDO: Objeto

El presente convenio de colaboración tiene por objeto generar una instancia de coordinación y cooperación entre las Partes, en el marco de sus respectivas competencias, funciones y atribuciones, para la implementación de la iniciativa "Reto de Innovación de Interés Público: " Esta iniciativa es parte del concurso "Monitoreo del consumo de agua en los sistemas de riego tecnificado" , Esta iniciativa es parte del concurso "Retos de Innovación de Interés Público 2021, administrado por la ANID, cuyas bases han sido aprobadas por Resolución Exenta N°6304/2021, de fecha 18 de junio de 2021.

TERCERO: Ámbitos de Colaboración

El presente Convenio incluye las siguientes áreas de colaboración:

- a) La Partes se cooperarán para elaborar el documento denominado Guía Técnica el cual será complementaria de las bases mencionadas en la cláusula Segunda. ANID facilitará al menos un profesional que actuará como mentor de la iniciativa, entregando la metodología y orientando al equipo de trabajo de la **CNR** para la elaboración de la Guía Técnica.
- b) La **CNR** dispondrá de profesionales y técnicos para elaborar los componentes técnicos de la Guía Técnica respectiva



c) La **CNR** gestionará y comprometerá los espacios de prueba y entrega de información de acuerdo a los establecido en la Guía Técnica:

i. Para etapa 1:

Caracterización de proyectos bonificados por la Ley N° 18.450, en la cual se incluye ubicación, tipo de agricultor, sistema de riego, cultivos, tamaño de los sistemas de riego (superficies, equipos de bombeo), entre otros.

API (Application Programming Interface) web que permita el envío y recuperación de los datos medidos en terreno.

Protocolo de envío y recepción de datos.

Apoyo técnico en recomendaciones de riego, condiciones particulares de funcionamiento.

ii. Para etapa 2:

Identificación y caracterización de agricultores que participarán en la prueba de los equipos.

La CNR contactará y realizará las gestiones para que los agricultores seleccionados reciban en sus campos a los innovadores, para que puedan instalar los equipos y realizar las pruebas en terreno en condiciones reales conforme a lo solicitado. La ubicación de los campos y el perfil del agricultor corresponderá a lo indicado en la Guía Técnica.

La CNR participará en terreno supervisando la instalación de los equipos y siendo contraparte de la validación del desarrollo y puesta en marcha de La aplicación web móvil.

La CNR verificará el funcionamiento de la transmisión y recepción de datos.

La CNR entregará la información técnica que dispone, para el desarrollo de la aplicación de recomendaciones, tales como: Evapotranspiración (ET_o), Coeficientes de Cultivo (K_c), entre otros.

La CNR apoyará en la capacitación a los agricultores en el uso de la aplicación.

Se aplicará una encuesta de satisfacción, complejidad de uso, y entendimiento de las recomendaciones de riego a los agricultores, a modo que sus sugerencias u observaciones sean tenidas en cuenta para mejorar en la etapa 3.

iii. Para etapa 3:



Identificación y caracterización de agricultores que participarán en la prueba de los equipos.

La CNR contactará y realizará las gestiones para que los agricultores seleccionados reciban en sus campos a los innovadores, para que puedan instalar los equipos y realizar las pruebas en terreno en condiciones reales conforme a lo solicitado. La ubicación de los campos y el perfil del agricultor corresponderá a lo indicado en la Guía Técnica.

La CNR participará en terreno supervisando la instalación de los equipos.

La CNR verificará el funcionamiento de la transmisión y recepción de datos.

La CNR apoyará en la capacitación a los agricultores en el uso de la aplicación.

- d) Las Partes cooperarán en los procesos de postulación, evaluación y selección de los beneficiarios de la iniciativa, así como en todas las instancias de ejecución y cierre de los proyectos seleccionados.
- e) Las Partes se coordinarán y apoyarán la difusión del concurso en la etapa de postulación, implementación y en la entrega de resultados.

CUARTO: Coordinación del Convenio.

Para los efectos de la implementación, administración y coordinación del presente Convenio, la ANID y la **CNR** designarán a funcionarios de su dependencia como contrapartes, uno en calidad de titular y otro como reemplazante.

La referida designación deberá notificarse por correo electrónico entre las partes, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la total tramitación del último de los actos administrativos que apruebe el presente instrumento. En caso de modificación o cambio de las contrapartes, para su comunicación se utilizará el mismo procedimiento.

QUINTO: Incumplimientos y resolución de controversias.

En caso de que una de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula tercera de este instrumento, la parte diligente deberá notificar de este hecho a la parte incumplidora, a través de la contraparte a la que hace referencia la cláusula anterior, la cual deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.



En el caso de producirse controversias relativas a la ejecución del presente convenio, las partes intentarán llegar a un acuerdo amigable a través de negociaciones directas.

SEXTO: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración que se señale en la guía técnica respectiva, prorrogable por el plazo que se acuerde, salvo que una de las partes manifieste a las otras su voluntad de ponerle término con 30 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo original o de sus prórrogas.

No obstante, las partes podrán ponerle término anticipado de mutuo acuerdo, o en cualquier tiempo, de manera unilateral, por manifestarlo así una de las partes a la otra, dándole aviso por escrito, con una antelación no inferior a 60 días corridos a la fecha de término deseada.

SEPTIMO: Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado por las partes, debiendo aprobarse dicha modificación por los respectivos actos administrativos.

OCTAVO: Financiamiento independiente y coordinación.

El presente Convenio no implica transferencia de recursos, acordando las partes que las actividades propias de la gestión de éste serán financiadas independientemente por cada una de ellas, según sus disponibilidades presupuestarias.

NOVENO: Confidencialidad.

Las partes, aplicando un cuidado razonable, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la divulgación indebida de la información que se entreguen mutuamente o a la que tengan acceso en virtud de la ejecución del presente convenio. Asimismo, darán cumplimiento a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Las obligaciones anteriores, se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, y demás normativa aplicable.



DÉCIMO: Domicilio y competencia.

Las partes, para todos los efectos legales que pudieran derivarse del presente convenio, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

UNDÉCIMO: Personerías.

La personería de doña **Aisén Etcheverry Escudero** para representar a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, consta en Decreto Supremo N°246, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Federico Errázuriz Tagle para representar a la CNR, consta en Decreto Supremo N°21, de 2021, del Ministerio de Agricultura.

Aisén Etcheverry Escudero
Directora Nacional
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

Federico Errázuriz Tagle
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Riego



Código de Verificación: bd7dc2ac-bbc0-40cc-9c7b-98b580d364f7

Folio: 8838CC-ANID-CNR2022

Este documento está Firmado electrónicamente en conformidad con el artículo 2º letra f) de la Ley 19.799 y su autenticidad puede ser verificada en <https://servicios.conicyt.cl/web/validador-documentos/ODgzOENDLUFOSUQtQ05SMjAyMjpiZDdkYzJhYy1iYmMwLTQwY2MtOWM3Yi05OGI1ODBkMzY0Zjc=>

Firmado digitalmente por:
Federico Errazuriz
27-01-2022 16:13:07